



Bogotá D.C, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220210104400

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Acredite la calidad de abogado de quien presenta la solicitud de prueba extraprocesal, o confiera poder conforme a lo reglado en el art 74 del C.G.P y/o Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Indique concretamente lo que pretende probar, con el presente tramite. (art. 184 C.G.P)

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7756c298d3e60fadb82cef82ea2203e55b234fda7e45ca02373569b353d59801**

Documento generado en 17/01/2022 10:47:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>